



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)

RADICACIÓN: 08001-40-53-007-2021-00067-01

DEMANDANTE: MARIA ILUMINADA CASTRO TAPIA

DEMANDADO: BLANCA CECILIA ÁLVAREZ MALDONADO

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente digital se aprecia que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, ha remitido un proceso declarativo especial de restitución de inmueble arrendado, en aras a la tramitación del recurso de apelación promovido por la demandada BLANCA CECILIA ÁLVAREZ MALDONADO, otrora concedido en el efecto suspensivo contra la sentencia emitida en la audiencia de instrucción y juzgamiento del pasado 4 de noviembre de 2022.

Adicionalmente, el despacho memora que la Ley 2213 de 2022 modificó, entre otros, los aspectos de expedición de providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia corresponde adecuar a ello los recursos que se remiten a este Despacho para su decisión, especialmente, a las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 9º (parágrafo) y 12 de dicha Ley.

Corolario de todo lo anterior, EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación instaurado por BLANCA CECILIA ÁLVAREZ MALDONADO contra la sentencia emitida en la audiencia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

del 4 de noviembre de 2022 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que la oportunidad para que la parte apelante sustente su particular recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la(s) contraparte(s) (y demás intervinientes) remitan sus réplicas, se surtirá en la forma indicada en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022¹.

TERCERO: ADVIÉRTASE que los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante la Jueza A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

CUARTO: Los Estados y Traslados deben consultarse en el micro sitio del Despacho.

¹ Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, remítase un ejemplar de la misma al correo electrónico del Juzgado de origen,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA